

República de Colombia  Departamento de Santander	RESOLUCIÓN	CÓDIGO	AP-GJ-RG-36
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	29/05/2024
		PÁGINA	1 de 3

RESOLUCIÓN NÚMERO **16288** DE

06 AGO 2026

Por medio de la cual se declara la terminación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.9237813 del 30 de enero de 2026, suscrito entre el Departamento de Santander y el señor Alex Phabian Mejía Montañez, y se adoptan otras determinaciones

La Secretaria Administrativa del Departamento de Santander, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, las cláusulas contractuales pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.9237813 del 30 de enero de 2026 y la delegación para suscribir contratos otorgada mediante Decreto Departamental No. 041 del 30 de enero de 2025, modificado parcialmente por el Decreto 081 del 14 de febrero de 2025 y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Departamento de Santander suscribió con el señor **ALEX PHABIAN MEJÍA MONTAÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 13.928.796 de Málaga, el contrato de prestación de servicios profesionales No. CO1.PCCNTR.9237813 del 30 de enero de 2026, cuyo objeto consiste en: ***"Prestar servicios profesionales en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo rural del departamento de Santander, dentro del marco del proyecto servicio de asistencia técnica, asesoría profesional y apoyo a la gestión para el fortalecimiento institucional en el departamento de Santander"***.
2. Que, la cláusula segunda del contrato estableció un plazo de ejecución tres (3) meses, el cual empezaría a contarse a partir de la suscripción del Acta de inicio, previa verificación de los requisitos necesarios para su ejecución.
3. Que, la cláusula quinta dispuso que el pago se efectuaría al contratista mediante tres mensualidades vencidas, cada una por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.800.000)** previa presentación de informes, verificación del supervisor y cumplimiento de los requisitos legales y administrativos necesarios para el trámite de pago.
4. Que, la cláusula octava previó que en el contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, mientras que la cláusula novena contempló, entre otras causales de terminación, la terminación unilateral en los casos legales o contractuales.
5. Que, la cláusula decimocuarta estableció que el contrato se entendía perfeccionado con la firma de las partes, la aprobación electrónica en la plataforma SECOP II y la expedición del respectivo registro presupuestal.
6. Que, obra en el expediente el **Registro Presupuestal No. 26002496 del 2 de febrero de 2026**, expedido a favor del señor **ALEX PHABIAN MEJÍA MONTAÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 13.928.796 de Málaga, por valor de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$14.400.000)**.
7. Que, de la verificación efectuada en la plataforma SECOP II, se evidenció que el contrato se encuentra debidamente suscrito; sin embargo, no reposa publicada el acta de inicio ni se encuentran soportes que acrediten la ejecución contractual. En consecuencia, se encuentra demostrado dentro del expediente que no se asignaron actividades al contratista, no se presentaron informes de actividades, no se causaron honorarios ni se efectuó pago alguno a su favor.

8. Que, mediante oficio Forest 2903311 de fecha 15 de julio de 2026, la Secretaría Administrativa informó a las dependencias competentes que en la vigencia 2026 se identificaron contratos sin suscripción de acta de inicio y solicitó adelantar los trámites administrativos para la terminación por mutuo acuerdo sin ejecución alguna, dentro de los cuales se relacionó el contrato suscrito con el señor **ALEX PHABIAN MEJÍA MONTAÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 13.928.796 de Málaga.
9. Que, mediante comunicación de fecha 3 de agosto de 2026, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural informó a la Secretaría Administrativa que se realizaron citaciones al señor **ALEX PHABIAN MEJÍA MONTAÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 13.928.796 de Málaga los días 23 de julio de 2026 y 30 de julio de 2026, para que asistiera a firmar el acta de liquidación por mutuo acuerdo correspondiente al contrato suscrito entre las partes; sin embargo, el contratista no compareció a ninguna de las citaciones efectuadas.
10. Que, en consecuencia, el supervisor asignado solicitó a la Secretaría Administrativa adelantar el procedimiento correspondiente para la terminación unilateral del contrato, de conformidad con la normatividad y las disposiciones contractuales aplicables.
11. Que la minuta contractual prevé que las notificaciones entre las partes se entenderán debidamente efectuadas si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las direcciones indicadas, habiendo señalado el contratista **ALEX PHABIAN MEJÍA MONTAÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 13.928.796 de Málaga como correo electrónico alphame.8007gmail.com.
12. Que, la comunicación remitida por la supervisión y los soportes allegados evidencian la imposibilidad de surtir una terminación bilateral o por mutuo acuerdo, al no comparecer el contratista ni manifestar voluntad de suscribir el cierre del contrato o causal de fuerza mayor que le imposibilite asistir para tal fin.
13. Que, la cláusula decimosexta del contrato señala que la liquidación no es obligatoria; no obstante, corresponde a la entidad adoptar las medidas administrativas necesarias para formalizar la terminación contractual, efectuar el cierre del expediente y realizar la liberación o anulación de los saldos presupuestales a que haya lugar.
14. Que, en mérito de lo expuesto, resulta procedente declarar la terminación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.9237813 del 30 de enero de 2026 suscrito por el Departamento de Santander con el señor **ALEX PHABIAN MEJÍA MONTAÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 13.928.796 de Málaga y adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias para su cierre definitivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la terminación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.9237813 del 30 de enero de 2026, suscrito entre el Departamento de Santander y el señor **ALEX PHABIAN MEJÍA MONTAÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 13.928.796 de Málaga, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar que respecto del citado contrato no se suscribió acta de inicio, no hubo ejecución contractual, no se asignaron actividades al contratista, no se presentaron informes de actividades, no se causaron honorarios y no se efectuó pago alguno a favor del contratista.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar a las dependencias competentes adelantar las actuaciones administrativas, contractuales, financieras y presupuestales necesarias para la anulación o liberación del **Registro Presupuestal No. 26002496 del 2 de febrero de 2026**, por valor de

República de Colombia  Departamento de Santander	RESOLUCIÓN 16288	CÓDIGO	AP-GJ-RG-36
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	29/05/2024
		PÁGINA	3 de 3

CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$14.400.000), de conformidad con los procedimientos internos de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO. Con la suscripción del presente acto administrativo, el Departamento de Santander a través de la Secretaría Administrativa, conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, deja constancia del cierre del expediente contractual.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente acto administrativo al supervisor del contrato y a las dependencias competentes para lo de su cargo.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el presente acto administrativo al señor **ALEX PHABIAN MEJÍA MONTAÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 13.928.796 de Málaga al correo electrónico aportado por el contratista y registrado en el expediente contractual, de conformidad con los medios de notificación previstos en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II una vez quede ejecutoriado, en los términos establecidos el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA PATRICIA QUIROS MARIN
Secretaria Administrativa

06 AGO 2024

Revisó Aspectos Jurídicos: Sol Hernández Duarte – Profesional Secretaría Administrativa 
Proyectó Aspectos Jurídicos: Lorena Carrillo Morales – Abogada CPS Secretaría Administrativa 
Proyectó aspectos financieros: Laura Andreina Toscano – Auxiliar Secretaría Administrativa  LORENA CM.

